TERCERA SESIÓN ORDINARIA

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El miércoles 19 de marzo de 2025, siendo las 10:06 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y presencial en la Sala Elena Moyano del Palacio Legislativo, los integrantes de la Sub Comisión de Control Político, bajo la presidencia del congresista Arturo Alegría García y, con la participación de los congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Álex Flores Ramírez y Alejandro Muñante Barrios; con la licencia del congresista José María Balcázar Zelada.

Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Martha Moyano Delgado y Segundo Quiroz Barboza.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político para el Periodo de Sesiones 2024-2025.

SECCIÓN DESPACHO

El presidente informó que se remitió con la agenda las relaciones de los documentos emitidos y recibidos en la Subcomisión de Control Político.

SECCIÓN ACTAS

Debate y votación de las propuestas de actas de la segunda sesión ordinaria y de la primera sesión extraordinaria de la Subcomisión de Control Político; remitida con la agenda para la presente sesión.

El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la subcomisión, sin intervenciones y sin observaciones las dio por aprobadas.

Se aprobaron las actas de la segunda sesión ordinaria y de la primera sesión extraordinaria de la Subcomisión de Control Político.

SECCIÓN INFORMES

El presidente informó lo siguiente:

- El congresista Muñante Barrios solicitó en la sesión pasada sobre el pronunciamiento del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y la Prevención de la Violencia en las Familias, publicado en El Peruano el 12 de setiembre de 2018.
  Indicó que se ha revisado la documentación del periodo anual anterior y se observa que, en la sexta sesión extraordinaria de la Subcomisión de Control Político 2023-2024, realizada el 24 de enero de 2024 se aprobó el informe recaído en el DL1408, por considerar que cumple con los requisitos formales y materiales de los artículos 101 numeral 4 y 104 de la Constitución Política y del artículo 90 del Reglamento del Congreso; precisando que se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso.

- El congresista Segundo Quiroz Barboza solicita la priorización del informe de control político del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la gestión fiscal e los recursos humanos del sector público.
  Precisó que el debate y votación del preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1666 está en la agenda de la presente sesión.

El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la subcomisión para que formulen informes; sin intervenciones pasó a la sección siguiente.

SECCIÓN PEDIDOS

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen pedidos; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.

ORDEN DEL DIA

1. Debate y votación del preinforme recaído en el Decreto de Urgencia 011-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar actividades en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú; remitido como número 1 de la orden de día de la agenda para la presente sesión.

   El Presidente expuso el preinforme y, a continuación, cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones dispuso votación nominal.

   El informe fue aprobado por **mayoría** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

Se aprobó el informe recaído en el Decreto de Urgencia 011-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar actividades en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú.

2. Debate y votación de siete preinformes, remitidos con la agenda de la presente sesión consignados como números de agenda del 2 al 8 de la orden de día; recaídos en los decretos legislativos siguientes:

- 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción no autorizada de las obras audiovisuales dentro las salas de cine o análogos.
- 1648, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.
- 1679, Decreto Legislativo que establece un procedimiento específico para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación
- 1626, Decreto Legislativo que modifica los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil.
- 1690, Decreto Legislativo que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos administrativos mediante la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible.
- 1658, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento.
- 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

El presidente expuso sobre cada uno de ellos e indicó que, luego de la revisión de los decretos legislativos se concluye que, cumplen con los requisitos formales, no contravienen la Constitución y se consideran conforme con la normativa vigente; además de haber sido publicados y notificados en el marco de la legislación delegada.

Luego intervino la congresista Echaíz de Núñez Ízaga, con relación al Decreto Legislativo 1679, señalando que el propio Estado no puede dictar una norma administrativa en su favor para despojar a poseedores que incluso podrían tener derechos adquiridos desde tiempos inmemoriales.

Sin más intervenciones el presidente dispuso votación nominal; aprobándose los decretos legislativos 1649, 1648, 1626, 1690, 1658 y 1667 por **mayoría** de los parlamentarios; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa; sin votos en contra; y, con el voto en abstención del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

Con relación al Decreto Legislativo 1679, se aprobó el informe por **mayoría** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Álex Flores Ramírez y Segundo Quiroz Barbosa; sin votos en contra; y, con los votos en abstención de los congresistas Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Martha Moyano Delgado y, Alejandro Muñante Barrios. Asimismo, el presidente emitió su voto dirimente en favor de la aprobación del informe.

Se aprobaron los informes recaídos en los decretos legislativos 1649, 1648, 1626, 1690, 1658, 1667 y 1679.

3. Debate y votación del preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones; remitido como punto 9 de la orden de día de la agenda de la presente sesión.

El presidente expuso el preinforme indicando que, luego de la revisión del decreto legislativo se observa que cumple con los requisitos formales y sustanciales; salvo el artículo 6 numeral 6.3 y la sétima disposición complementaria final del mencionado decreto, que asigna funciones a los gobiernos locales, lo que está regulado en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo materia indelegable de conformidad con los artículos 101 numeral 4 y 104 de la Constitución, por ser ley orgánica. Por ello, se propone recomendar la derogatoria del artículo y disposición mencionados.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por **unanimidad** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaiz Nuñez de Izaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, y Segundo Quiroz Barbosa.

Se aprobó el informe recaído en el Decreto Legislativo 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones

Se deja constancia del voto a favor consignado a través de la plataforma, del congresista Alejandro Muñante Barrios, el mismo que fue emitido luego del cierre de la votación.

4. Debate y votación del preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1684, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA; remitido como número 10 de la orden de día de la agenda para la presente sesión.

El presidente expuso el preinforme indicando que, se propone la creación de la secretaría de seguridad y defensa nacional - SEDENA.

Precisó que, luego de la revisión se concluyó que, cumple con los requisitos formales y sustanciales, salvo lo establecido en el artículo 5, al no incluir el órgano de control institucional, formulando una excepción a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República; colisionando así con los artículos 101 numeral 4 y 104 de la Constitución.

El artículo 6 numeral 6.2, por disponer como requisito para ser jefe del SEDENA no estar afiliado a organización política; lo que evidentemente colisiona con los artículos 2 numerales 2 y 13, y 35 de la Constitución.

En el caso del artículo 8, donde establece que la función de jefe es a dedicación exclusiva, al establecer que: "*le está prohibido desempeñar cualquier cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio*"; colisionando con el artículo 40 de la Constitución Política que permite a funcionarios y servidores públicos ejercer también la función docente.

Observa que, la segunda disposición complementaria final establece una *vacatio legis*, es decir, ordena que el Decreto Legislativo 1684 entre en vigencia al día siguiente *de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la SEDENA*, con excepción de cinco disposiciones. Si bien es cierto que este extremo es constitucional, genera una situación de inaplicación del decreto legislativo. Ello se debe que, a pesar de que entrará en vigencia al momento que se aprueben por decreto supremo los lineamientos para la implementación del SEDENA, no señala una fecha tope para que se apruebe dicha norma infra ley, conllevando una incertidumbre en la inaplicación del Decreto Legislativo 1684. Es por ello que se sugiere a la Comisión de Constitución y Reglamento lo tome en cuenta al momento de abordar dicha materia en su labor legislativa.

Se propone recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento la modificación de los artículos 5, 6 numeral 6.2 y 8 del decreto bajo análisis.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por **unanimidad** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas presentes: Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, y

Segundo Quiroz Barbosa.

Se aprobó el informe recaído en el Decreto Legislativo 1684, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

5. Debate y votación del preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1655, Decreto Legislativo que establece disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes de proyectos de inversión pública reingresados; remitido como punto 11 de la orden de día de la agenda para la presente sesión.

El presidente expuso el preinforme indicando que, se disminuyen los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes reingresados para la ejecución de proyectos de inversión pública presentados por entidades pertenecientes al gobierno nacional.

Luego de la revisión observamos que, cumple con los requisitos formales y sustanciales, salvo el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto Legislativo 1655 por colisionar con el artículo 104 de la Constitución Política, por no enmarcarse en la delegación de la Ley 32089 (numeral 2.1.8 del artículo 2); al legislar sobre la disminución de los plazos de los proyectos de inversión pública reingresados para la prestación de **servicios públicos o equipamiento urbano** sobre predios que son parte del **Patrimonio Cultural de la Nación**.

Por ello, proponemos recomendar la derogatoria del artículo 3 numeral 3.3 del Decreto Legislativo 1655.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones dispuso votación nominal aprobándose por **unanimidad** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas presentes: Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Nuñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, y Segundo Quiroz Barbosa.

Se aprobó el informe recaído en el Decreto Legislativo 1655, Decreto Legislativo que establece disposiciones para disminuir los plazos en los pronunciamientos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones de uso del derecho de vía y derechos de uso de área acuática sobre expedientes de proyectos de inversión pública reingresados.

6. Debate y votación del preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1680, Decreto Legislativo que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie; remitido como punto 12 de la orden de día de la agenda para la presente sesión.

   El presidente expuso el preinforme indicando que, se establece el diagnóstico arqueológico de superficie como medida alternativa al certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie, con la finalidad de cautelar el patrimonio cultural de la nación.

   Cumple con los requisitos formales y sustanciales, salvo la tercera disposición complementaria final, referida a los arqueólogos colegiados y habilitados en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú quienes podrán dirigir simultáneamente más de una intervención arqueológica, siempre que estén acompañados de arqueólogos residentes colegiados y habilitados durante el trabajo de campo en cada intervención arqueológica o frente de trabajo, de corresponder, de manera continua y permanente. Dicha regulación excede lo previsto en el sub numeral 2.1.17, del numeral 2.1. del artículo 2 de la ley autoritativa y por lo tanto de la Constitución Política.

   Por ello, se propone recomendar se derogue la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1680.

   El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por **mayoría** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa; sin votos en contra; con los votos en abstención de los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Gladys Echaíz de Núñez Ízaga.

   Se aprobó el informe recaído en el Decreto Legislativo 1680, Decreto Legislativo que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie.

7. Debate y votación del preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; remitido como punto 13 de la orden de día de la agenda para la presente sesión.

   El Presidente expuso el preinforme, indicando que se consolida el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Precisó que, si bien el Decreto Legislativo 1666 tiene relación en parte con la materia delegada en el sub numeral 2.6.4, del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley 32089, se verifica que:

- Se ha legislado sobre materia que impactarían en la autonomía del Congreso;
- Sobre derechos laborales y negociación colectiva; y,
- Sobre materias no delegadas al Poder Ejecutivo.

Expuso como ejemplo el artículo 4, en donde infiere que dicha norma es de aplicación al Congreso de la República. Es así, que las reglas de implementación de la gestión fiscal de los recursos humanos, tales como escalas de ingresos, los reajustes que fueren necesarios se aprueban mediante decreto supremo o norma del mismo rango del Gobierno Central (debería decir Poder Ejecutivo); asimismo, es de aplicación al Congreso la prohibición de la entrega de los beneficios aprobados en las leyes de presupuesto; además que, para las convocatorias de personal, las plazas, puestos o posiciones presupuestadas a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP, quedando prohibidos los contratos sin la existencia de los registros en el AIRHSP, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, o su máxima autoridad administrativa.

Expresó la preocupación, debido a que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite opinión vinculante, de manera exclusiva y excluyente, en materia de su competencia (numeral 8.2 del artículo 8 del DL 1666); lo que impacta directamente en las decisiones del Congreso de la República sobre personal por la necesidad de contar con opinión favorable de dicha dirección; o en el caso que, este poder del Estado evalué modificar la legislación sobre dicha materia, lo que constituye una intromisión al procedimiento legislativo, y, a la propia autonomía del Congreso.

Mencionó que, esta dirección tiene también competencia exclusiva y excluyente para desarrollar normas sobre materias de su competencia; esto es: interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales. Interpretando esto último que puede ser una ley, colisionaría con el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política, ya que el Congreso tiene como atribución interpretar las leyes.

Señaló que, estas son algunas observaciones que, contravienen claramente el artículo 94 de la Constitución Política, que establece que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley, y establece que el Parlamento nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que corresponda de acuerdo a ley.

Recordó que, este artículo constitucional hace referencia al Reglamento del Congreso que es el encargado de regular dicha materia. Es así que, el artículo 41 de la citada norma establece que el Estatuto Parlamentario tiene por finalidad permitir la incorporación de personal idóneo, garantizando su estabilidad y su régimen laboral.

Por ello, el Congreso se autorregula a través de su Reglamento, que tiene naturaleza de ley orgánica.

Teniendo en cuenta lo último mencionado, y la prohibición constitucional del Poder Ejecutivo de modificar leyes orgánicas, encontramos que el Decreto Legislativo 1666 estaría legislando sobre materia indelegable pues al supeditar al Congreso a ciertos actos administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas referidos a materia de sus trabajadores, estaría soslayando su autonomía y generando una modificación indirecta al Reglamento del Congreso.

Afirmó que, no se le delegaron facultades para legislar sobre convenios colectivos; materia contenida en el literal 7.1 del artículo 7 del decreto legislativo examinado que dispone que "Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público."

Esta norma busca estandarizar los beneficios de los trabajadores y pensionistas, considerando doce remuneraciones o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad; ello podría conllevar a limitar o quitar los beneficios laborales que cada institución del Estado le otorgó a sus trabajadores por otros conceptos mediante acuerdos colectivos o como liberalidad, siendo perjudicial estandarizar beneficios sin haber identificado cuales están siendo ejecutados en la actualidad por las diferentes entidades del Estado.

El presidente afirmó que, estas materias no fueron delegadas por ello, se considera que el Poder Ejecutivo ha excedido la materia especifica otorgada con la delegación de facultades aprobada mediante la Ley 32089.

Por lo tanto, esta subcomisión es de la opinión proponer recomendar se derogue a totalidad el Decreto Legislativo examinado para que dicha materia sea debatida a través de un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo en la comisión ordinaria pertinente y posteriormente en el Pleno del Congreso.

El presidente cedió el uso de la palabra; interviniendo el congresista Segundo Quiroz Barbosa, quien agradeció la prioridad dada al Decreto Legislativo 1666, precisando que es una norma que preocupa seriamente a los sindicatos. Indicó que, este decreto centraliza en el Ministerio de Economía y Finanzas las decisiones sobre sueldos y beneficios en el sector público, limitando la negociación colectiva y dejando cualquier mejora laboral a criterio del Ejecutivo. Aunque se argumenta sostenibilidad fiscal, en la práctica vulnera derechos laborales. Por ello, solicitó su derogatoria en defensa de los trabajadores y una

administración más justa.

Sin más intervenciones, el presidente dispuso votación nominal aprobándose por unanimidad de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa.

Se aprobó el informe recaído en el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la gestión fiscal e los recursos humanos del sector público.

8. Debate y votación de los preinformes de estados de emergencia remitidos como los puntos 14 al 28 de la orden de día, de la agenda para la presente sesión; los que se detallan a continuación.

- Decretos Supremos 008 y 025-2025-PCM
  Declara y prorroga el estado de emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el término de 60 días en cada caso; cumpliendo con los requisitos de forma y los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decretos Supremos 125-2024-PCM y 006-2025-PCM
  Declara y prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del Departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico; por el plazo de 60 días en cada caso; cumpliendo el segundo decreto con el requisito de forma, pero el primer decreto no cumple con el plazo de dación de cuenta, por lo que se recomiendo exhortar al ejecutivo para su cumplimiento. Cumplen, en ambos casos, con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 134-2024-PCM
  Declara el estado de emergencia en varios distritos de las provincias del Departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta días. No cumple con el plazo de dación de cuenta, por lo que se recomiendo exhortar al ejecutivo para su cumplimiento. Cumple con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 139-2024-PCM
  Declara el estado de emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, por inseguridad ciudadana; por sesenta días. No cumple con el plazo de dación de cuenta, por lo que se recomiendo exhortar al

ejecutivo para su cumplimiento. Cumple con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 007-2025-PCM
  Declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta días. Cumple con los requisitos de forma y los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad

- Decretos Supremos 017, 043 y 078-2022-PCM
  Declara y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días en cada caso. Cumple con los requisitos de forma y y los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad; salvo los decretos supremos 17 y 43 que fueron remitidos fuera del plazo de dación de cuenta, por lo que se recomienda exhortar al ejecutivo para su cumplimiento.

- Decretos Supremos 018, 048 y 079-2022-PCM
  Declara y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad; por el plazo de 60 días en cada caso. Cumple con los requisitos de forma y y los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad; salvo los decretos supremos 18 y 48 que fueron remitidos fuera del plazo de dación de cuenta, por lo que se recomienda exhortar al ejecutivo para su cumplimiento.

- Decreto Supremo 024-2025-PCM
  Declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 016-2024-PCM
  Declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones

pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 018-2025-PCM
  Prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 019-2022-PCM
  Declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pólvora, de la provincia de Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con los requisitos los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad; No cumple con el plazo de dación de cuenta, por lo que se recomienda exhortar al ejecutivo para su cumplimiento.

- Decreto Supremo 021-2024-PCM
  Declara del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 026-2024-PCM
  Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 027-2024-PCM
  Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con el requisito de forma y con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

- Decreto Supremo 124-2024-PCM
  Declara el Estado de Emergencia en los distritos de Amarilis y Pillco Marca de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de 60 días. Cumple con los requisitos los criterios de temporalidad, proporcionalidad y

necesidad; No cumple con el plazo de dación de cuenta, por lo que se recomienda exhortar al ejecutivo para su cumplimiento.

El Presidente cedió el uso de la palabra los congresistas; sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por **unanimidad** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa.

Se aprobaron los informes recaídos en los decretos supremos 008 y 025-2025; 125-2024 y 006-2025; 134-2024, 139-2024; 007-2025; 017, 043 y 078-2022; 018, 048 y 079-2022; 024-2025; 016-2024; 018-2025; 019-2022; 021-2024; 026-2024; 027-2024; y, 124-2024, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

9. Debate y votación de los preinformes recaídos en los tratados internacionales ejecutivos remitidos como los puntos 29 y 30 de la orden de día de la agenda para la presente sesión; los que se detallan a continuación.

- <u>TIE 040/2021-2026</u>
  La enmienda número uno al Convenio de donación para objetivos de desarrollo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, ratificada mediante el Decreto Supremo 043-2024-RE.
  Actualiza diversas disposiciones del Convenio de Donación referidas a los objetivos de desarrollo y sus resultados; las contribuciones de las partes; la fecha de terminación del convenio; y, el Anexo 1 sobre la descripción ampliada

- <u>TIE 041/2021-2026</u>
  La enmienda número veintiuno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426), ratificada con el Decreto Supremo 022-2024-RE.
  Se amplía el plazo de duración del Convenio de Donación, del 24 de setiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2027.

El presidente indicó que, estos tratados **cumplen con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 numeral 11 de la Constitución Política**; y no están referidos a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado; no crean, modifican o suprimen tributos; no exigen modificación o derogación de leyes; ni requieren medidas legislativas para su ejecución. Asimismo, **cumplen** con el plazo de 3 días para la dación de cuenta al Congreso, dispuesto en el **artículo 92 del Reglamento** del Congreso.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por **unanimidad** de los

parlamentarios presentes, con los votos a favor de los los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa.

Se aprobaron los informes recaídos en los Tratados Internacionales Ejecutivos 040/2021-2026 y 041/ 2021-2026.

El presidente solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por **unanimidad** de los congresistas presentes; con lo votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barbosa.

El Presidente agradeció a los congresistas por su participación en la presente sesión.

Forma parte de esta acta la grabación de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma.

Se levantó la sesión siendo las 10.55 horas del miércoles 19 de marzo de 2025.

La presente acta fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 2 de abril de 2025.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 11:18:10-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Subcomisión de Control Político